



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PRIMERA **COPIA**

De la Escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE
COMPANIA ANONIMA

Otorgada por METROSEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS C.A.

A favor _____

Parroquia _____

Cuántía S/. 5'000.000,00 Avalúo _____

Quito, a 12 de MARZO de 19 97

Yánez Pinzón No. 237 y Av. Colón (Tras del Multicentro)

Telfs.: 525-225 - 507-457 - Telf.: Domic. 520-549

B



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5 CONSTITUCION SIMULTANEA DE En la ciudad de San
6 COMPANIA ANONIMA " Francisco de Quito, Capital
7 METROSEGUROS, AGENCIA de la República del
8 COLOCADORA DE SEGUROS Ecuador, hoy día DOCE (12)
9 COMPANIA ANONIMA" de MARZO de mil novecientos
10 CUANTIA: S/.5'000.000,00 noventa y siete, ante mí,
11 DI 4 COPIAS **MAGC** DOCTOR ENRIQUE DIAZ
12 BALLESTEROS, Notario Décimo
13 Octavo de éste Cantón: Quito, comparecen a la celebración
14 de la presente escritura de Constitución de Compañía las
15 siguientes personas: señorita XIMENA DEL ROCIO SANCHEZ
16 PUENTE, soltera; señor DIEGO RAUL SANCHEZ PUENTE, casado;
17 y, señor JOSE RAUL SANCHEZ, casado, todos por sus propios
18 derechos.- Los señores comparecientes son de
19 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
20 en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
21 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien
22 instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de
23 esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente
24 de conformidad con la minuta que me presentan para que
25 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
26 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
27 públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución
28

Simultánea de Compañía Anónima, al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al

otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen

por sus propios y personales derechos las siguientes

personas: Ximena del Rocío Sánchez Puente; Diego Raúl

Sánchez Puente; y, José Raúl Sánchez. Los comparecientes

son mayores de edad; de estado civil casados, excepto

Ximena del Rocío Sánchez Puente quien es soltera; de

nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de

Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Los

comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de

celebrar el presente contrato en virtud del cual se

constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen

las leyes ecuatorianas y su estatuto social. TERCERA.-

ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

compañía se denomina "METROSEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE

SEGUROS COMPAÑIA ANONIMA". En el presente estatuto social

se le llamará simplemente "la compañía". ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta

compañía es la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual,

podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en

cualquier lugar del país o en el exterior, previa

resolución en este sentido adoptada por la junta general

de accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía

tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a

partir de la fecha de inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo,

como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. ARTICULO CUARTO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado.

También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a su objeto. ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas de la 0001 a la 5.000 inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones

conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que

estuvieren entregados en custodia en un depósito

centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que conste en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un periodo no mayor a tres días. ARTICULO

OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos;



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



asi como en lo relativo a las prendas y demás accesorios

inherentes a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se

acordaren aumentos de capital social, los accionistas

tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas

acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo

ejercitarán en la forma determinada por el Artículo

ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías y conforme

a las resoluciones de la junta general de accionistas. El

derecho preferente para la suscripción de acciones podrá

ser incorporado en un valor denominado Certificado de

Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en

Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos

a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones

determinadas en el certificado, en las mismas condiciones

que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones

de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados

desde la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a

disposición de los accionistas que consten en el libro de

acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles

siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

En cuanto a la forma y emisión de los certificados de

preferencia se estará a las disposiciones del Reglamento

concerniente al Capital de las Compañías Anónimas y de

Economía Mixta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-

Se consideran como accionistas de la compañía a quienes

aparecen legalmente registrados como tales en el Libro de

Acciones y Accionistas respectivo. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos

fundamentales y principales del accionista, de los cuales

no se lo puede privar: UNO) La calidad de accionista;

DOS) Participar en los beneficios sociales debiendo

observarse igualdad de tratamiento para los accionistas

de la misma clase; TRES) Participar en las mismas

condiciones establecidas en el numeral anterior en la

distribución del remanente en caso de liquidación de la

empresa; CUATRO) Intervenir en las juntas generales con

voz y voto, personalmente o por medio de representante

que porte una carta poder o un poder notarial según sea

el caso; CINCO) Integrar los órganos de administración o

de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos

para ello conforme a las normas de la ley y de este

estatuto; SEIS) Gozar de preferencia para la suscripción

de acciones en caso de aumento de capital; SIETE)

Impugnar las resoluciones de la junta general y más

órganos de la compañía, en los casos y en la forma

previstos por los artículos doscientos veinte y ocho y

doscientos veinte y nueve de la Ley de Compañías, esto

es, cuando se trate de el o los accionistas que

representen por lo menos la cuarta parte del capital

social. No podrá ejercer este derecho el accionista que

estuviere en mora en el pago de sus aportes; OCHO)

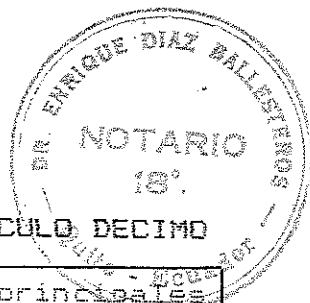
Negociar libremente sus acciones. NUEVE) Los demás que le

confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



los reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO

1 TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales

2 obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO)

3 Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir

4 con los deberes que le imponga el contrato social; TRES)

5 Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia

6 en el manejo de la compañía. cuando no hubiere sido

7 legítimamente designado para ello; CUATRO) Responder

8 solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente

9 a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del

10 aporte social, por la existencia real del aporte, y por

11 todas las declaraciones constantes en el contrato social;

12 CINCO) Las demás que le impongan la Ley de Compañías,

13 otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente

14 estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y

15 ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta

16 general de accionistas que es el órgano supremo. La

17 administración está a cargo del Gerente General y del

18 Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE

19 ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el

20 máximo órgano de la compañía y estará integrado por los

21 accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y

22 convocados en la forma exigida por la ley, los

23 reglamentos y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

24 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser

25 ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán

26 tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la

27 finalización del ejercicio económico. Las

28

extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente y/o el

Gerente General las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin

perjuicio de las atribuciones que sobre este particular

le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al

Comisario, las convocatorias para juntas generales de

accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el

Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al día fijado para la reunión, mediante una

publicación que se efectuará en uno de los periódicos de

mayor circulación del domicilio principal de la compañía.

El Comisario será convocado mediante nota escrita y

personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga

también por la prensa. La convocatoria expresará el

lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo

nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no

puntualizados en la convocatoria. Para que la junta

general pueda validamente reunirse, deberán concurrir a

ella un número de accionistas que representen, por lo

menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado,

en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en

primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a

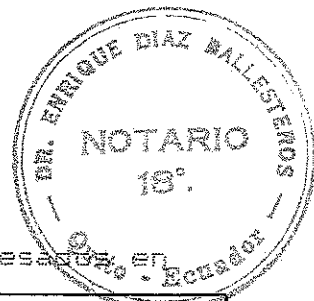
una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

treinta días desde la fecha fijada para la primera



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en

la primera convocatoria: la junta general se reunirá en

segunda convocatoria con el número de accionistas

presentes y así se expresará en la convocatoria que se

realice. Se respetará el quórum especial para los casos

concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones

legales y estatutarias, las resoluciones de la junta

general serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento

de votos del capital pagado concurrente. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

resoluciones de la junta validamente adoptadas son

obligatorias para todos los accionistas, aún para quienes

no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de

oposición establecidos por la ley. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo

señalado en los artículos precedentes, la junta general

podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo, dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente

o debidamente representado el ciento por ciento del

capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente

constituirse en junta general universal para tratar los

asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase

de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes,

bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

DIRECCION Y ACTAS.- La junta general será presidida por

el Presidente de la compañía y actuará como secretario el

Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados

funcionarios, la junta designará un presidente y/o un

secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario.

Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por los artículos veinte y uno y

siguientes del Capítulo V del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a)

Designar al Presidente; al Gerente General; y, a los Comisarios Principal y Suplente, y fijar sus

remuneraciones; b) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y

fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones;

c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio

de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre

la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias, y amortización de acciones; e)

Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación;

f) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, con poder general; g) Interpretar en forma

obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas y/o especiales cuando fuere

necesario; i) Aprobar el plan de actividades y la proforma del presupuesto de la compañía; j) Autorizar el

establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



oficinas que tenga la compañía, dentro o fuera del país.

1 k) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones
2 sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
3 constituidas o por constituirse; l) Autorizar la
4 enajenación o constitución de gravámenes respecto de
5 bienes inmuebles propios de la compañía; m) Fijar las
6 atribuciones, deberes, facultades y obligaciones de los
7 Gerentes, Subgerentes o Jefes de área u operativos que
8 llegare a tener la compañía, así como respecto de los
9 Gerentes de sucursales, agencias u oficinas en el país o
10 en el exterior; n) Determinar la necesidad de nombrar
11 Gerentes, Subgerentes, Jefes de área u operativos, así
12 como Gerentes de Sucursales, Agencias u oficinas de la
13 compañía; y, de ser el caso, designarlos y fijar sus
14 remuneraciones; y, o) Las demás que las disposiciones
15 legales y el estatuto le asignen. ARTICULO VIGESIMO

16 PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal
17 judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el
18 Gerente General en forma individual, con amplias
19 facultades y sin más limitaciones que las establecidas en
20 el presente estatuto, con estricto apego a las leyes,
21 reglamentos y a las resoluciones de la junta general de
22 accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

23 PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta
24 General de Accionistas para un periodo de tres años,
25 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta
26 calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o
27 ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones
28

el Gerente General; si la ausencia es definitiva, éste

reemplazo durara hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular. El Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: A) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; B) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta general de accionistas; C) Suscribir en unión del Gerente General los títulos acciones y los certificados provisionales de acciones; D) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las juntas generales de accionistas; E) Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones de éste,

en caso de ausencia temporal o definitiva, en éste último supuesto, hasta que la junta general nombre al Gerente General titular; F) Coadyuvar con el Gerente General en la gestión de los diversos negocios sociales; G) Vigiliar por la buena marcha de la compañía; H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; I) Las demás que le asigne la ley y el

presente estatuto social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Accionistas designara al Gerente General de la compañía para un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado

periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o
ausencia temporal, le subrogará con todas sus
atribuciones el Presidente. Si la ausencia es definitiva,
este reemplazo durará hasta que la Junta General designe
al nuevo Gerente General titular. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
principales atribuciones del Gerente General las
siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial
y extrajudicial de la compañía; B) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones de la junta general de
accionistas; C) Actuar como secretario en las sesiones de
Juntas Generales de Accionistas; D) Firmar conjuntamente
con el Presidente, los títulos acciones o los
certificados provisionales; E) Firmar con el Presidente
las actas de Juntas Generales de Accionistas; F) Subrogar
al Presidente, con todas las atribuciones de éste, en
caso de falta o ausencia temporal; G) Intervenir en la
celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones
en general, relacionados con el giro de los negocios
sociales; y, además, en la realización de cualquier otro
acto, contrato o negociación que deba efectuar la
compañía dentro de su quehacer en general, con las más
amplias facultades. Para el caso de negocios o contratos
relativos a adquisiciones por parte de la compañía de
bienes muebles o inmuebles cuya cuantía supere la suma de
veinte millones de sucres, se requerirá la firma conjunta
de Gerente General y Presidente; H) Firmar la

correspondencia de la compañía: I) Administrar y

gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo, manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, teniendo en cuenta las disposiciones sobre administración y representación constantes en este estatuto; J) Convocar a juntas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; K) Presentar a la junta general de accionistas el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos; el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros; fijando, al mismo tiempo, la propuesta sobre reparto y distribución de utilidades, fondos de reserva; L) Presentar anualmente a la junta de accionistas un informe de su gestión; M) Efectuar la contratación del personal técnico, de administración o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades; N) Organizar y llevar la contabilidad de la empresa; O) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; P) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización previa de la junta general de accionistas y con la participación conjunta del



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Presidente; Q) Aceptar garantías en favor de la compañía

1 al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en
2 garantía de relaciones comerciales o civiles; R) Conferir
3 poderes generales o especiales que tengan relación con
4 los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los
5 poderes generales, los otorgará previa autorización de la
6 junta general; S) Otorgar garantías prendarias a nombre
7 de la compañía; y, T) Las demás que le impongan las
8 disposiciones legales y el presente estatuto. ARTICULO

9 VIGESIMO SEXTO.- La junta general de accionistas
10 determinará la necesidad de crear Gerencias. Subgerencias
11 o Jefaturas de área u operativas. En este caso, designará
12 a- dichos funcionarios y además determinará las
13 atribuciones, obligaciones, facultades y deberes de
14 ellos; fijando también su remuneración. Los Gerentes de
15 sucursales, agencias u oficinas, dentro o fuera del país,
16 deberán actuar en base a un poder que se les conferirá
17 para los consiguientes efectos. ARTICULO VIGESIMO

18 SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará
19 un comisario principal y otro suplente para un periodo de
20 dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
21 Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El
22 comisario suplente actuará en caso de falta temporal del
23 titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo
24 Comisario principal sea designado por la junta de
25 accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE
26 LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar a la administración de la
27 compañía, velando porque se ajuste a las normas legales.
28

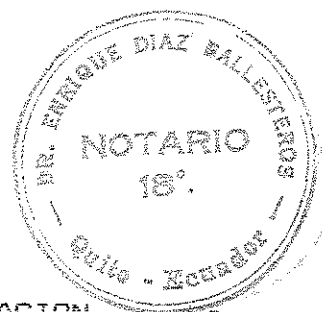
estatutarias y a los principios de buena administración

mercantil; B) Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado igualmente a la Junta General; D) Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía ni representar a los accionistas en junta general ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales. ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley: o, en forma voluntaria y anticipada, en virtud de resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que será adoptada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. En todo lo relativo a la disolución, se estará a lo que disponen la ley y las normas reglamentarias pertinentes. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía que es de cinco millones de sucres, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario, efectuados por todos los accionistas fundadores de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el Cuadro de Integración del Capital. El saldo del capital suscrito que no se lo ha pagado, será cancelado por todos los accionistas de la compañía, de conformidad con la ley, dentro del plazo

máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción

de la presente escritura pública de constitución en el
Registro Mercantil. -----

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

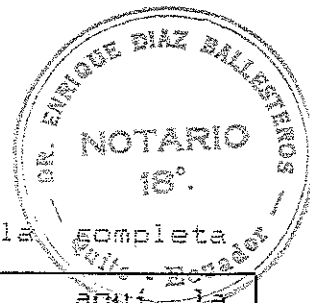
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMER.	POR PAGAR		
Ximena Sánchez P.	1'500.000	750.000	750.000	1.500	30%
José Raúl Sánchez	1'500.000	750.000	750.000	1.500	30%
Diego Sánchez P.	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000	40%
TOTALES	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000	100%

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: a) Se acompaña como
documento habilitante de la presente escritura pública,
el oficio Número INS- nueve siete cero ocho seis uno de
seis de marzo de mil novecientos noventa y siete,
mediante el cual el señor Intendente Nacional de Seguros
de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con las
normas legales y reglamentarias pertinentes, aprobó el
nombre o razón social y el objeto social de la compañía.
b) En razón de la naturaleza de los aportes realizados,
se acompaña como documento habilitante de esta escritura
el Certificado Bancario de la respectiva Cuenta de
Integración del Capital. c) Se autoriza al doctor
Gilberto Rafael Novoa Flor, para que en forma individual
o conjuntamente con cualquiera de los accionistas
fundadores, realice todas las gestiones, diligencias,
escritos y más, hasta lograr la total conclusión y
perfeccionamiento de la constitución de la compañía.
Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



demás cláusulas de estilo necesarias para la completa

validez del presente instrumento. " Hasta aquí la

minuta, la misma que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal y se encuentra firmada por el

Doctor RAFAEL NOVOA FLOR, Abogado, con matrícula

profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del

Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la

presente escritura, se observaron todos los preceptos

legales del caso y leída que les fue íntegramente a los

comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y

cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRTA. XIMENA DEL ROCIO SANCHEZ PUENTE

C.C.: 171074047-1

C.V.:

SR. DIEGO RAUL SANCHEZ PUENTE

C.C.: 170846438-1

C.V.:

SR. JOSE RAUL SANCHEZ

C.C.: 17-0175875-5

C.V.:

Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



BANCO DEL PACIFICO

No. 54056

No. Cta. N- 349931-6

QUITO 12 DE MARZO DE 1997

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

XIMENA SANCHEZ PUENTE	750.000
JOSE RAUL SANCHEZ	750.000
DIEGO SANCHEZ PUENTE	1000.000

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

METROSEGUROS AGENCIA COLOCADORA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Juan Velastegui Andino

**Departamento de Servicios Financieros
El JARDIN**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Oficio No. INS-97 0861

Quito, - 6 MAR. 1997



Señor doctor
Gilberto Novoa Flor
Estudio Jurídico
Novoa-Flor
Av. Amazonas No. 1429 y Av. Colón
Edif. España, Of. No. 39
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, previo informe de la Asesoría Legal de esta Intendencia, comunico a usted que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros, han sido aprobados en los siguientes términos:

Razón social: "METROSEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A."

Objeto social: "La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto"

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Javier Cárdenas Uribe
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA ANONIMA DE LA COMPANIA METROSEGUROS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. A., otorgada el día 12 de Marzo de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número: 97.1.1.1.0727, de fecha 25 de Marzo de 1997, que APRUEBA la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 01 de Abril de 1997.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

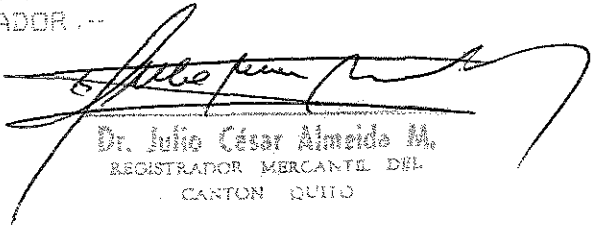
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En la fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 25 DE MARZO de 1977, bajo el número 0870 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "METROSEGUROS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A.".- Otorgada el 12 de marzo de 1977, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 07542.- Quito, a siete de abril de mil novecientos noventa y siete.-
EL REGISTRADOR.-

fca


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO